

ADMINISTRACIÓN LOCAL

280/17

AYUNTAMIENTO DE ADRA

EDICTO

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose presentado escrito de alegación alguno durante el plazo de TREINTA DIAS, período al que ha estado expuesto a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 223 de fecha 22 de noviembre de 2016, (período comprendido desde el 23 de noviembre de 2016 al 10 de enero de 2017 ambos inclusive), la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las licencias de vado y de las licencias por reserva de espacios en las vías públicas en el Municipio de Adra, ésta se entiende aprobada definitivamente, y se procede a la publicación del texto integro que se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO Y DE LAS LICENCIAS POR RESERVA DE ESPACIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ADRA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ADRA

INDICE

CAPITULO I: OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

CAPITULO II. DEFINICIÓN Y TIPOS.

Artículo 4. Definición de vado, reserva de espacio y Placa.

Artículo 5. Tipos y Clasificación

Artículo 6. Reserva de Espacio Permanente para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Artículo 7. Reserva de Espacio Temporal para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles Vados Temporales.

CAPITULO III. AUTORIZACIONES.

Artículo 8. Concesión de Autorizaciones.

Artículo 9. Concesión de las Autorizaciones.

Artículo 10. Baja de las Autorizaciones

Artículo 11. Transmisibilidad de las Autorizaciones.

Artículo 12. Revocación de las Autorizaciones.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO.

Artículo 13. Solicitud.

Artículo 14. Resolución de la autorización.

CAPITULO V. CONDICIONANTES TÉCNICOS.

Artículo 15. Realización de obras de acondicionamiento de aceras o vías públicas.

Artículo 16. Señalización.

Artículo 17. Reposición de los servicios afectados.

CAPITULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 18. Derechos del titular de la licencia.

Artículo 19. Obligaciones del titular de la licencia.

Artículo 20. Prohibiciones.

CAPITULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Responsabilidad.

Artículo 22. Infracciones.

Artículo 23. Sanciones.

Artículo 24. Retirada de vehículos por estacionamiento en espacios delimitados por una reserva de espacio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I. REQUISITOS PARA LA LICENCIAS DE VADOS Y DE LAS LICENCIAS POR RESERVAS DE ESPACIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ADRA.

ANEXO II: MODELOS DE PLACAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la evolución y crecimiento del municipio de Adra ha llevado consigo un aumento considerable del parque móvil. La priorización del vehículo privado frente a otros medios de transporte, y su uso abusivo, se ha convertido en un problema en la mayoría de las ciudades, debido a la congestión, contaminación, ruido o dificultades de aparcamiento.

Si bien antiguamente se respetaban las entradas a garajes, ahora la proliferación de vehículos y falta de espacios para estacionamientos, ha llevado a incrementar el número de solicitudes de reservas de espacio para entrada y salida de vehículos a garajes.

Por todo ello, se hace necesaria la aprobación de esta ordenanza municipal que regule la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos, así como las reservas de espacio en la vía pública, atendiendo a las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, el derecho de los ciudadanos a disfrutar del dominio público, además e tener en cuenta las peculiaridades de las distintas zonas y barrios del municipio.

CAPITULO I: OBJETO, FUNDAMENTOS LEGALES Y AMBITO DE APLICACIÓN

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VADOS.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente ordenanza es el de regular el uso de vados, así como de proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privado.

2. El aprovechamiento común especial de bienes de dominio público local, mediante la entrada y salida de vehículos a todo tipo de inmuebles, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público, con independencia de modificar o no su estructura, requerirá de la previa autorización municipal, en los requisitos y condiciones previstas en la presente ordenanza.

3. Prevé además la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todos los elementos que forman parte del patrimonio del Municipio de Adra, frente a las alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se ha elaborado acorde a lo dispuesto en la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía que dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque, no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza regirá en todo el territorio del término municipal de Adra.

CAPITULO II. DEFINICIÓN Y TIPOS

Artículo 4. Definición de vado, Reserva de Espacio y Placa.

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por VADO la modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos al interior de los inmuebles.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por RESERVA DE ESPACIO, la reserva de la vía pública, señalizada como tal, libre de obstáculos de forma permanente o temporal, según se determine según su categoría.

3. PLACA. Será el distintivo que acredita la categoría de reserva de espacio para entrada y salida de vehículos a inmuebles a través de vado, autorizado por el Ayuntamiento de Adra. El modelo será autorizado y facilitado por éste.

Artículo 5. Tipos y clasificación.

1. Las reservas de espacio se clasifican en:

1.1. Permanentes.

1.2. Temporales.

2. La reserva de la vía pública, señalizada como tal, admitirá las siguientes modalidades:

a. Aparcamiento exclusivo, permanente o temporal, bien para establecimientos de uso turístico, vehículos oficiales o de emergencia.

b. Parada de vehículos (taxis y análogos)

c. Carga y descarga de mercancías o similares, de cualquier clase, siempre de naturaleza temporal y en horario comprendido entre las 8.00 hs a 14.00 hs y 17.00 hs a 20.00 hs, de lunes a sábados exceptuando festivos, excepto autorizaciones especiales establecidas en la placa pertinente.

En todo caso el periodo de tiempo máximo para actuaciones de carga y descarga no será superior a los 20 minutos, excepto, casos excepcionales y previa autorización especial. Este límite temporal será debidamente indicado mediante la correspondiente señalización vertical al respecto.

d. Reserva de espacio para personas con diversidad funcional.

e. Salidas de emergencia.

3. En los casos en los que sea necesario reserva de espacio por trabajos en obras de edificación, y para cuya realización sea precisa la prohibición de estacionamiento a terceros con objeto de facilitar la descarga de materiales, podrá concederse reserva de espacio en el horario de ejecución de las obras y durante el tiempo en que duren las mismas, para la entrada y salida de vehículos, siempre que el solicitante, sea persona física o jurídica, acredite la existencia del correspondiente título habilitante (licencia o declaración responsable de inicio de obras).

4. Podrá concederse reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público a establecimientos de uso turístico para aparcamiento exclusivo o estacionamiento, así como a entidades o particulares para la carga y descarga. El máximo periodo de tiempo autorizado en tales casos será de ocho horas diarias, pudiendo incrementarse en casos excepcionales debidamente justificados.

5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras o vías públicas, requerirá en todo caso la concesión de vado.

6. La reserva de la vía pública se concederá por un máximo de 3 metros lineales, pudiendo concederse excepcionalmente hasta 5 metros lineales.

7. La entrada y salida de vehículos, admitirá las siguientes modalidades:

- a. De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.
- b. De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria cuando sea necesario el acceso un vehículo, y exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y manipulación de los vehículos o maquinaria y tenga la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de dicha actividad.
- c. De almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que tales operaciones se realicen en el interior del inmueble.

8. En los casos en los que se acredite a través de los informes de la Policía Local, que la demanda y necesidades de aparcamiento en la vía pública sea superior al interés privado, no se otorgará licencia de entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

9. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas que debido a su estrechez u otros caracteres, no permita la entrada y salida de vehículos con un giro de volante, y sea necesaria la reserva de espacio en el lado opuesto de la calzada, la licencia de reserva de espacio para entrada y salida de vehículos sólo se otorgará previa justificación de su viabilidad por parte de la Policía Local del Ayuntamiento de Adra.

Artículo 6. Reserva de Espacio permanente para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

1. Se considera reserva de espacio permanente, las que puedan utilizarse todos los días de la semana durante las veinticuatro horas del día.

2. Se concederán reservas de espacio de entrada y salida de vehículos de carácter permanente, en todo el suelo del Término Municipal de Adra, excepto en la zona de Normativa Urbanística Residencial - Comercial prevista en el planeamiento.

3. No obstante, en la zona delimitada en el apartado anterior, podrá autorizarse en los siguientes casos:

3.1. En los inmuebles destinados a garajes y/o aparcamiento en superficie, que tengan una capacidad libre y útil superior a 65 m² y una cabida de al menos cuatro plazas de vehículos - turismo de dimensiones mínimas 5,00 x 2,50 m. El interesado tendrá que aportar los datos de los vehículos que, ocupando tal superficie, estacionarán en el interior del garaje, indicando las matrículas y los datos de sus titulares, debiendo estar inscritos en el padrón municipal de vehículos del Ayuntamiento de Adra, indicando también los domicilios de sus propietarios, los cuales no deben estar a una distancia superior a 300 m del inmueble en cuestión. En el caso de que el vehículo e inmueble destinado a garaje sean del mismo propietario o familiar de primer grado, la distancia de 300 m no será de aplicación.

3.2. Almacenes o locales en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios que sean objeto de licencia fiscal.

3.3. Médicos y ATS, en los casos debidamente justificados y siempre que el solicitante de la reserva de espacio ejerza actualmente dicha profesión. En caso de ser arrendatario deberá presentar la documentación legalmente exigida que acredite la veracidad del contrato de arrendamiento.

3.4. Paso para vehículos de emergencia, servicios funerarios y taxis.

3.5. Garajes destinados a vehículos de servicios de interés público o social.

4. Excepcionalmente, en la zona de normativa Residencial - Comercial en la que no existan necesidades de aparcamiento y la actividad comercial no sea característica, previa justificación por parte de la Policía Local, se concederán reservas de espacio de carácter permanente, no siendo exigibles los condicionantes expuestos en el apartado 3. Para aplicar dicha excepción, será requisito previo indispensable que el peticionario de la reserva de espacio pueda acreditar mediante documentación realizada por técnico competente, que la dotación mínima de reserva de plazas de aparcamiento público diurnas en la calle donde se solicita o en un entorno de 300 m del inmueble en cuestión, sea superior a los parámetros exigidos por el artículo 17.2.a de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en concordancia con el artículo 7.d del Anexo I del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico (0,5 plazas / vivienda). El otorgamiento de licencia de reserva de espacio bajo estas circunstancias podrá someterse a revisión anual ante la posibilidad de variación de número de plazas de aparcamiento público disponibles en su entorno debido a circunstancias cambiantes o sobrevenidas. En ningún caso se aplicará esta excepción en las calles Natalio Rivas y Paseo de los Tristes.

5. En el caso que, como consecuencia de la concesión de diferentes reservas de espacio o autorizaciones para terrazas y veladores, el número de plazas de aparcamiento público de una determinada vía o entorno de 300 m desde el inmueble en cuestión, se haya reducido en más de un 50% de su disponibilidad inicial, no se concederá ningún tipo reserva de espacio a no ser que se trate de licencias de entrada y salida a garajes que alojen más de tres vehículos. Dicha restricción solo tendrá lugar cuando la reserva de plazas de aparcamiento público existente en la vía o entorno de 300 m, sea inferior a 0,5 plazas / vivienda.

Artículo 7. Reserva de espacio temporal para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles.

Dentro de las reservas de espacio temporales para entrada y salida de vehículos al interior de inmuebles, hay que distinguir entre temporales-diurnos y los temporales-nocturnos.

1. **Temporales-nocturnos;** Se considerarán reservas de espacio temporales- nocturnos las que sólo puedan utilizarse en horario de 21:00 a 9:00 hs. El resto de horas, quedará libre para uso público general.

2. **Temporales-diurnos;** Se considerarán reservas de espacio temporales- diurnos los que sólo puedan utilizarse en el horario establecido en la placa correspondiente, nunca superando el horario de 8:00 a 21:00 hs. El resto de horas, quedará libre para uso público general. Sólo se concederán reservas de espacio temporales diurnas para los locales en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios y quede debidamente justificada la necesidad de reserva de espacio. Para obtener dicha autorización deberá satisfacerse el 70% de la tarifa que le sea de aplicación.

CAPITULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 8. Concesión de autorizaciones.

1. La utilización de espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general.

2. La realización de vado, en todo caso, quedará sujeta a licencia urbanística municipal.

3. Las autorizaciones de vado tendrán carácter restrictivo y se otorgarán sin perjuicio de terceros, no creando ningún derecho subjetivo a favor de sus titulares.

4. Las autorizaciones de reserva de espacio se concederán por un plazo de un año, mediante resolución del órgano municipal competente. Dicho plazo será prorrogable anualmente en las mismas condiciones, hasta un máximo de cuatro años, momento en que, previa notificación por parte del Ayuntamiento, su titular está obligado a renovarla acreditando el cumplimiento de las condiciones que fueron necesarias para su concesión, la cual se entenderá caducada en caso de no hacerlo, siendo necesario para ello resolución denegatoria expresa al respecto.

Artículo 9. Suspensión de las autorizaciones.

1. Se considerarán suspendidas las autorizaciones de reserva de espacio durante los días y horas establecidos, cuando en las vías públicas donde se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia, programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, o cuando así lo requiera la autoridad competente, todo ello sin de derecho a indemnización alguna.

Artículo 10. Baja de las autorizaciones.

1. La persona titular de la autorización, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, podrá solicitar la baja de la reserva de espacio.

2. La resolución municipal de baja de reserva de espacio se supeditará a la previa realización, en su caso, de las obras necesarias para nivelar la acera y el bordillo afectados y según los condicionantes técnicos que establezcan los servicios municipales, y siempre a cargo del titular de la autorización.

3. La baja de la autorización no se hará efectiva hasta el momento en el que el titular de la autorización cumpla con la obligación reseñada en el apartado anterior.

Artículo 11. Transmisibilidad de las autorizaciones.

1. La transmisión de la titularidad de la autorización de reserva de espacio requiere comunicado previo al Ayuntamiento de Adra, que deberá realizarse por el antiguo y por el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud, donde éste último se comprometa expresamente a cumplir las condiciones impuestas en la autorización transmitida y a destinar el local a la misma actividad cumpliendo con toda la normativa en vigor aplicable a la misma.

2. En los supuestos de transmisión de la autorización, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.

1. La autorización podrá ser revocada, unilateralmente, por el Ayuntamiento en cualquier momento, siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. El incumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la obtención de reserva de espacio.
- b. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.
- c. Cuando se compruebe que los inmuebles no disponen de las licencias o autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad declarada.
- d. Por razones de interés público, cuando su uso resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan la utilización del suelo para actividades de interés público o, menoscaben el uso general.
- e. Cuando se incumpla con las correspondientes obligaciones tributarias, constituyendo la falta de pago, causa suficiente para la revocación de la licencia. En cualquier caso, el particular siempre estará obligado a satisfacer abono de la cuota correspondiente por el periodo durante el cual éste no haya procedido a la retirada de la placa correspondiente.

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 13. Solicitud.

1. Pueden solicitar la autorización de reserva de espacio, los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles.

2. En caso de inmuebles sujetos a propiedad horizontal, tendrán que solicitar la autorización de reserva de espacio las comunidades de propietarios o agrupaciones de éstas y, en caso de concesiones municipales, los concesionarios.

3. La solicitud de la autorización se realizará en el registro de entrada del Ayuntamiento de Adra, según el modelo elaborado por el mismo, acompañada de la documentación pertinente.

Artículo 14. Resolución de la autorización.

1. La autorización se concederá mediante el órgano municipal competente, previo informe de la Policía Local y de los servicios técnicos del Ayuntamiento.
2. La autorización de reserva de espacio quedará condicionada a la realización en su caso, de las obras necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado.
3. La autorización de reserva de espacio conllevará el alta en el padrón fiscal correspondiente. Desde este momento el propietario del inmueble quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la ordenanza fiscal.
4. Los garajes que cuenten con más de un acceso de entrada y salida, precisarán la obtención de una licencia para cada uno de ellos, las cuales serán del mismo tipo y clasificación. En los garajes de ocho plazas o inferior que estén situados en la zona de Normativa urbanística Residencial - Comercial, se podrá solicitar únicamente una licencia por inmueble; esta restricción no será de aplicación para los casos contemplados en el artículo 6.3.2.

CAPÍTULO V. CONDICIONANTES TÉCNICOS**Artículo 15. Realización de obras de acondicionamiento de aceras o vías públicas.**

1. Las autorizaciones de vados estarán condicionados a que las aceras y/o vías públicas estén habilitadas para posibilitar la entrada y salida de vehículos a inmuebles.
2. Las obras a realizar en el tramo de acera o vía pública afectada por el vado, cumplirán las condiciones técnicas establecidas en el Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad elaborado en base al Decreto 293/2009, de 7 de julio, en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y en el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, aprobado por la Comisión Técnica de Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, o normativa que la modifique.
3. Para responder de la correcta ejecución de las obras y de los posibles daños que de las mismas pudieran derivar, así como para garantizar su restitución al estado original, se depositará una fianza por el importe de las obras de reposición.
4. En caso de que dichas obras no se restituyan a su estado original en el plazo de 1 mes desde la solicitud de la baja voluntaria de la reserva de espacio, el Ayuntamiento podrá ejecutar tales obras con cargo a su titular.
5. Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos a inmuebles distinta a lo regulado en los párrafos anteriores, o mediante rampas o instalación de elementos que invadan la acera o calzada u obstaculice el paso de los viandantes.
6. Como excepción al principio general regulado en los apartados anteriores de esta ordenanza, y previo informe técnico favorable, podrá autorizarse la entrada y salida a los inmuebles, sin necesidad de que se construya previamente vado, si se tratara de un uso de breve duración, o si existiesen circunstancias excepcionales, pudiéndose autorizar la colocación o instalación de otros medios que faciliten el acceso de vehículos al interior del inmueble. En todo caso deberá mantenerse la acera o vía pública en las condiciones adecuadas para que el tránsito peatonal se desarrolle con seguridad y comodidad.

Artículo 16. Señalización

1. La reserva de espacio deberá estar perfectamente señalizada según las directrices técnicas.
2. La señalización vertical de la reserva de espacio se realizará mediante la placa correspondiente, donde se indicará el número de autorización, tipo, horario de vigencia y metros de ocupación autorizados.

Artículo 17. Reposición de los servicios afectados.

1. La realización de las obras por parte de los titulares, deberá respetar en todo caso los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes. En caso de resultar afectado alguno de ellos, el titular del vado estará obligado a la subsanación y/o reposición del elemento o bien afectado.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES**Artículo 18. Derechos del titular de la licencia.**

1. La autorización de reserva de espacio dará derecho a la entrada y salida de vehículos al inmueble en las condiciones que establece la presente ordenanza.

Artículo 19. Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado:

1. Realizar las obras, autorizadas por el Ayuntamiento de Adra, de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública, o de reposición al estado anterior en caso de baja.
2. Responder de los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios. En caso de que los daños fueran irreparables este Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.
3. Los usuarios de vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles, quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal, que en todo caso, tendrá carácter preferente.
4. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros productos producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.
5. Colocar la placa de reserva de espacio en el lugar indicado en la licencia de autorización emitida por los servicios municipales, y siempre en lugar visible.

6. Cumplir con las correspondientes obligaciones tributarias.
7. Comunicar cualquier variación que se produzca con respecto a la autorización concedida.
8. Entregar en el Ayuntamiento la placa correspondiente en caso de resolución de licencia o renuncia voluntaria.

Artículo 20. Prohibiciones.

1. El titular de la licencia, no podrá colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje, salvo casos excepcionales previa autorización municipal.
2. Destinar el local o inmueble sobre el que se concede la licencia de reserva de espacio a otros fines distintos a los autorizados.
3. La instalación en la vía pública de rampas o elementos que invadan la acera o calzada u obstaculicen el paso de los viandantes, excepto lo preceptuado en el artículo 15.5 de la presente ordenanza.
4. Colocar placas de reserva de espacio distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento de Adra.
5. Pintar el bordillo y demás señales o indicativos, cuando no esté autorizado por el Ayuntamiento de Adra.

CAPITULO VII. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Responsabilidad.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y conllevarán a la resolución de la licencia concedida.
2. La responsabilidad administrativa que se derive del procedimiento sancionador será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, o de la indemnización oportuna en caso de que los daños fuesen irreparables.

Artículo 22. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan a lo dispuesto en la presente ordenanza. Las infracciones serán tipificadas como leves, graves o muy graves. A tal efecto constituirán:

1. Infracciones leves.

- 1.1. La incorrecta realización de la señalización de reserva de espacio.
- 1.2. No conservar en buen estado la placa identificativa de reserva de espacio.
- 1.3. No situar en un lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa de reserva de espacio.
- 1.4. El exceso de ocupación de la vía pública,

2. Infracciones graves.

- 2.1. Colocar ante el vado o reserva cualquier tipo de obstáculo que impida el uso al que está destinado el espacio público en cuestión.
 - 2.2. La falta de conservación y mantenimiento de la zona de acera y/o vía pública afectada por el paso de vehículos.
 - 2.3. Pintar el bordillo sin autorización previa del Ayuntamiento.
 - 2.4. No restituir la acera y bordillo a su estado original cuando la licencia quede extinguida.
- ##### 3. Infracciones muy graves.
- 3.1. Efectuar el aprovechamiento especial del dominio público sin la perceptiva autorización municipal.
 - 3.2. Utilizar una placa señalizadora de reserva de espacio distinta al modelo oficial.
 - 3.3. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan entorpecer, impedir u obstaculizar el paso de los viandantes.
 - 3.4. Toda clase de pinturas, rótulos, señales de cualquier tipo que no respondan a una autorización de vado o reserva de espacio, y traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones reguladas en la presente ordenanza, darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:
 - 1.1. Infracciones leves: multa entre 90 hasta 150 euros.
 - 1.2. Infracciones graves: multa entre 151 hasta 500 euros.
 - 1.3. Infracciones muy graves: multa entre 501 hasta 900 euros.
2. En caso de las infracciones graves y muy graves, la multa económica podrá llevar aparejada adicionalmente la resolución de la licencia y, en caso de que proceda, la retirada del obstáculo o señalización para restituir la legalidad, repercutiendo el coste en el infractor.
3. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la transcendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.
4. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía o de la concejalía delegada, previo expediente instruido al efecto, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada el en BOE nº 236 de 2 de octubre de 2015.

Artículo 24. Retirada de vehículos por estacionamiento en espacios delimitados por una reserva de espacio.

1. Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo que se estacionen, así como cualquier otro tipo de obstáculo que se coloque en un espacio delimitado con reserva de aparcamiento, y dentro del horario establecido a tal fin, será retirado del mismo por el servicio de grúa, pudiendo conllevar adicionalmente la correspondiente sanción económica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un periodo transitorio de regularización de un año, desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para que por parte de los titulares de reserva de espacio para entrada y salida de vehículos, realicen los trámites oportunos para adaptarse a la nueva normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan al articulado de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda. La alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ordenanza.

ANEXO I. REQUISITOS PARA LA LICENCIAS DE VADOS Y DE LAS LICENCIAS POR RESERVAS DE ESPACIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE ADRA.

1. La obtención de vado queda sujeta a la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:

A) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, acompañada de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso.
- Certificado suscrito por técnico competente, justificando el cumplimiento del CTE-DB-SI o normativa que sea de aplicación.
- Planos del local, suscritos por técnico competente, con indicación de superficie, cotas, delimitación de plazas de aparcamientos, pasillos y medidas correctoras. Se justificará gráficamente el cumplimiento de la ordenanza, en su caso.
- Plano acotado de la acera con señalización del vado, justificando el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.
- Copia de la licencia de utilización del inmueble donde se ubica la cochera, salvo que el mismo hubiese quedado completamente construido antes del día 1 de enero de 1991, y siempre que antes de dicha fecha no se hubiese exigido dicho documento.
- Copia de la licencia de apertura según la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Anexo I), en caso de tratarse un local que se destinara a garaje público.

B) Informes emitidos por el Técnico Municipal y la Policía Local.

C) Resolución por la Alcaldía, salvo que delegue la competencia en la Junta Local de Gobierno, conforme al artículo 21.1.q' y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril y ley 57/2003 de 16 de diciembre.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Adra, a 20 de enero de 2017.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.

